

Por Secretaria se procede a liquidar costas a la fecha en el presente proceso Ejecutivo Singular, Radicado 684444089001-2020-00041-00.

CONCEPTO	VALOR
Notificación Enviamos	\$80.000.00=
Agencias en Derecho	\$742.138.00=
TOTAL COSTAS.....	\$822.138.00=
Son: OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCTE.	

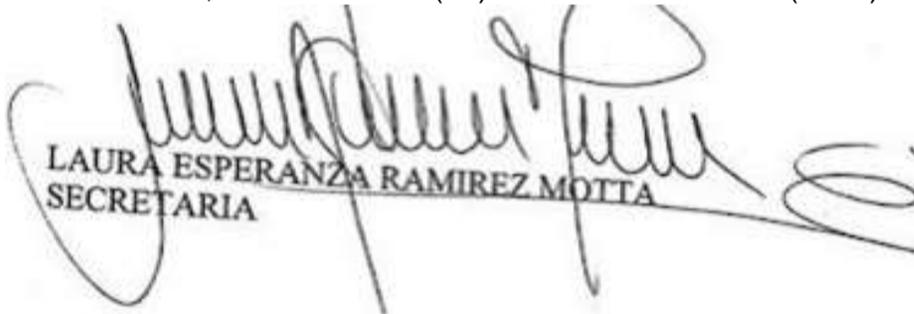
Matanza, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

Al despacho del señor Juez para lo que estime conveniente ordenar:

Matanza, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).



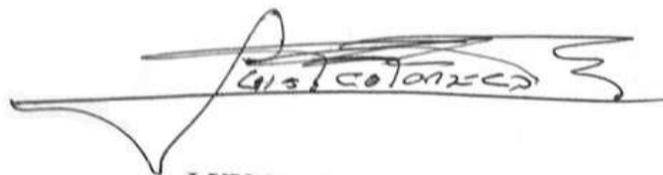
LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Matanza, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Córrase traslado a las partes de la anterior liquidación de costas, por el término común de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE.



LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

 <p>Juzgado Promiscuo Municipal Matanza - Santander</p>
<p>Hoy se Notificó por Estado No. 044 El Auto de fecha Abril 16 de 2021, Hora: 08:00 AM</p> <p>Matanza, Abril 19 de 2021.</p>
<p>El secretario (a)  SECRETARIA</p>

Por Secretaria se procede a liquidar costas a la fecha en el presente proceso Ejecutivo Singular, Radicado 684444089001-2020-00046-00.

CONCEPTO	VALOR
Notificación Enviamos	\$80.000.00=
Agencias en Derecho	\$663.425.00=
TOTAL COSTAS.....	\$743.425.00=
Son: SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE.	

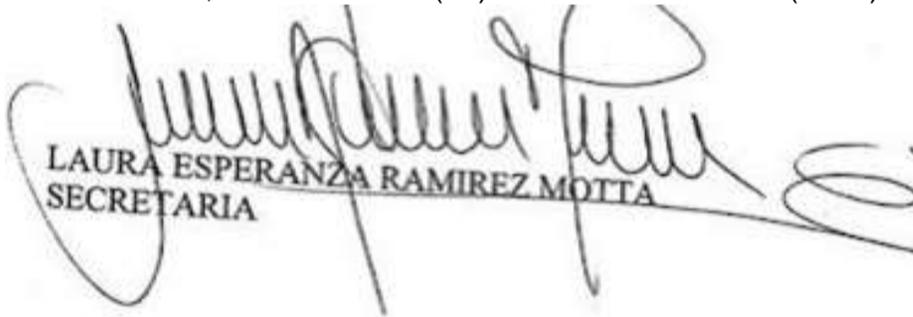
Matanza, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

Al despacho del señor Juez para lo que estime conveniente ordenar:

Matanza, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).



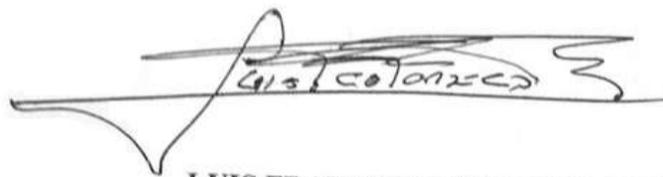
LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Matanza, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Córrase traslado a las partes de la anterior liquidación de costas, por el término común de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE.



LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

 <p>Juzgado Promiscuo Municipal Matanza - Santander</p>
<p>Hoy se Notificó por Estado No. 044 El Auto de fecha Abril 16 de 2021, Hora: 08:00 AM</p> <p>Matanza, Abril 19 de 2021.</p>
<p>El secretario (a) </p> <p>LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA SECRETARIA</p>



PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO. 684444089001-2014-00034-00

Al despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.
Matanza, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)


LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo memorial arrimado por la apoderada de Leonardo Jaimes Quiroz, en el cual presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto de fecha abril 09/2021, donde realiza una sustentación del mismo, se realizarán las siguientes consideraciones:

1. Es procedente el recurso de reposición, razón por la cual se dará aplicación a lo normado en el artículo 319 del CGP. Siendo esto correr traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días tal como lo determina el artículo 110 numeral 2.
2. Así mismo, respecto de la subsidiariedad de la apelación contra el auto, se encuentra relacionado en la lista taxativa del artículo 321 CGP., sobre la procedencia de la apelación contra autos, razón por la cual se dará el correspondiente trámite, después de decidirse la reposición.

NOTIFIQUESE

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL MATANZA -
GARANTIAS, CON Y DEP

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**b71c5f1ffe4ba85e9ea3f5cf9248f79c8c4dda0ff6f6160979d4a93da2cb01
94**

Documento generado en 16/04/2021 09:33:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander**

Hoy se Notificó por Estado No. 044
El Auto de fecha Abril 16 de 2021, Hora: 08:00 AM

Matanza, Abril 19 de 2021.

El secretario (a) 
LAURA ESPERANZA RAMIREZ ARIZA
SECRETARIA





PROCESO. ACCION REIVINDICATORIA
RADICADO. 684444089001-2018-00035-00
DEMANDANTE. ERNESTO ANGARITA Y OTRAS
DEMANDADO. PEDRO MARIA CABEZAS Y OTRO

Al despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.
Matanza, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)


LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo oficio No. 2920-2021 de fecha abril 14 de 2021, del Técnico Investigador II del grupo anticorrupción del CTI – Bucaramanga, adscrito a la Fiscalía General de la Nación, donde comunica la existencia de noticia criminal No. 680016000160202150908 por el delito de prevaricato contra el titular del Despacho, procédase a remitir de manera inmediata el expediente de referencia y los datos del funcionario para que proceda con el tramite.

En consecuencia y atendiendo la imposibilidad de dar continuidad al proceso por la denuncia radicada, SUSPENDASE la audiencia que se encontraba programada para el próximo viernes treinta (30) de abril del año en curso a la hora 09:00 AM., toda vez que dicha actuación afectaría el tramite penal adelantado.

Por otro lado, se observa la existencia de causal de impedimento para continuar conociendo el presente proceso basado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, la ley ha establecido que, en determinadas circunstancias de carácter objetivo o subjetivo, los funcionarios judiciales deben separarse del conocimiento de los asuntos puestos a su consideración. Dichas circunstancias, erigidas en impedimentos y recusaciones, se fundamentan en las relaciones de sentimiento, interés, parentesco, amor propio, amistad o enemistad.



Conforme a lo normado por el artículo 228 de la Constitución Política, la administración de justicia es una función pública, por lo que en representación del Estado y por regla general los funcionarios judiciales están obligados a dirimir las controversias sometidas a su conocimiento, y excepcionalmente pueden separarse del conocimiento si se tipifica una causal de impedimento o recusación.

Las causales de impedimentos y recusaciones tienen índole taxativa y su aplicación debe darse en forma restrictiva, de modo que ni los funcionarios ni los apoderados pueden adicionarlas o aplicarles criterios analógicos por vía de interpretación.

Siendo ello así, el Artículo 140, determina la declaración de impedimentos y el artículo 141 del Código General del Proceso y prescribe las causales que esa disposición consagra

En ese orden, considera este Juzgador que en el presente asunto se configura la causal consagrada en el numeral 12° del artículo 141 del C.G.P. que dispone:

“Artículo 141. Son causales de recusación las siguientes:

A pesar de no avizorar los supuestos establecidos en el artículo 141 del C.G.P. pero atendiendo a lo establecido en el numeral 7, *(Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”)*

Habiéndose llevado a cabo diligencia de arraigo y a fin de salvaguardar tanto los derechos del denunciante como los propios; pongo a su consideración mi impedimento para seguir conociendo de este trámite procesal.

No sobra advertir que independiente de esta queja disciplinaria y denuncia penal se han presentado diversas tutelas y objeciones relacionadas con este mismo proceso lo que me motiva para acudir a esa instancia a fin de obtener algún pronunciamiento y evitar cualquier perjuicio.

Razón por la cual sustentándome en el artículo 140 del CGP., se procede a remitir el expediente al Juzgado mas cercano, esto es el Juzgado Promiscuo Municipal de Surata, para que continúe con el presente tramite,



atendiendo la imposibilidad que surge al respecto con el mismo, por parte de este Funcionario.

CASO CONCRETO

Este Despacho Judicial conoce de Proceso de Acción Reivindicatoria, donde desde su admisión, se han presentado inconvenientes con el apoderado de una de las partes pasivas, esto es el abogado Víctor Rafael Rodríguez Cáceres, quien ha radicado tanto tutelas, quejas y denuncias no solo contra las partes, sino en contra de este funcionario, porque considera un actuar impreciso desde su perspectiva.

Este Juzgador al actuar con prudencia dentro del proceso adelantado, concluyo que no sería ético y/o legal proceder con el tramite correspondiente, por encontrarse inmerso en la causal de impedimento por la existencia de múltiples quejas, que llegan al punto de generar malestar dentro de las diligencias y en consecuencia deberá declararse impedido, para que sea el Juzgado Promiscuo Municipal de Surata quien continúe con su tramite, y/o de no considerarlo procedente lo remita para que el superior jerárquico tome la decisión ajustada a Derecho sobre el trámite que se detalló. Se itera, en el *sub examine* se estructura en cabeza del suscrito el supuesto fáctico de impedimento consignado en la causal séptima del artículo antes transcrito, toda vez que la situación de hecho y de derecho que se ventila en el *sub judice*.

Así las cosas, El Juzgado Promiscuo Municipal de Matanza Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLÁRESE que, en el Juez titular de este Despacho Judicial, concurre la causal de impedimento prevista por el numeral 07 del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO. DISPÓNGASE el envío del expediente al Señor Juez Promiscuo Municipal de Surata Santander, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO. Por Secretaría déjese las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

CUARTO. Comuníquese por el medio más expedito a las partes del proceso la suspensión de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

**LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL MATANZA -
GARANTIAS, CON Y DEP**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9fea9f6e761e1fc7feeb6d994787b8952fb77132dd48f0cf25f53cd5dcd3
73d**

Documento generado en 16/04/2021 08:20:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 **Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander**

Hoy se Notificó por Estado No. 044
El Auto de fecha Abril 16 de 2021, Hora: 08:00 AM

Matanza, Abril 19 de 2021.

El secretario (a) 
LAURY ESPERANZA RAMIREZ ARMENTA
SECRETARIA